



CONVENIO ESPECÍFICO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL ENTRE LUNDBECK Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 27 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada. Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Y de otra, D. Francisco Javier Martí Morera con DNI 35010799S, actuando en nombre y representación de la entidad LUNDBECK ESPAÑA, S.A., C.I.F. A60544319 con domicilio en Avenida Diagonal nº 605, 08028, 7º, de Barcelona (en adelante "Lundbeck"), en calidad de Apoderado, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el Notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número 2.199 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

Ambas partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la EASP está interesada en organizar el Gestión Clínica en Salud Mental



(3ª edición), que tendrá lugar en Granada del 23 de octubre al 18 de diciembre. Las sesiones presenciales tendrán lugar los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Que Lundbeck y EASP firmaron un Convenio Marco, el 17 de septiembre de 2015, por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en el ámbito de la Gestión de la Práctica Asistencial.

TERCERO.- Que LUNDBECK está interesada en colaborar en la organización del curso semipresencial de Gestión clínica en Salud Mental (3ª edición), y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en el Convenio Marco anteriormente narrado.

Y por ello, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

LUNDBECK se compromete a colaborar, junto con EASP, en la organización del curso de gestión clínica en Salud Mental (3ª edición), actualizando la información disponible referida al grado de desarrollo de la participación de las/los profesionales en la gestión clínica, sus problemas y retos realizando una aportación económica a EASP mediante la cual se sufragarán parte de los gastos logísticos y de gestión de la actividad.

Objetivos específicos:

Identificar las características de la Gestión Clínica de Salud Mental en nuestro sistema sanitario y en otros contextos y valorar sus consecuencias en la orientación de los servicios a las necesidades de la ciudadanía y profesionales de la salud.

Conocer diferentes fórmulas de organización de los servicios clínicos.

Analizar los planteamientos de la gestión clínica para la mejora de la calidad de la atención de los servicios de salud

Determinar las características que un/a gestor/a de servicios sanitarios ha de disponer y aplicar para una gestión de carácter excelente



Segunda.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de la actividad, así como la colaboración de LUNDBECK en la organización de la actividad, mediante la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de la actividad referida anteriormente.

Asimismo, EASP se compromete a redactar el programa de la actividad íntegramente.

A mayor abundamiento, EASP se compromete a seleccionar a los ponentes que acudan al evento, así como a invitar a los asistentes que consideren pertinentes.

En el anexo I del presente convenio, se desarrolla el programa de actividades a desarrollar en el curso, metodología, evaluación, plan de acción tutorial, horas lectivas, fechas de impartición, etc.

Tercera.- Obligaciones de LUNDBECK

LUNDBECK se compromete a proporcionar su logo para las comunicaciones que realice EASP sobre la actividad. Adicionalmente LUNDBECK podrá hacer difusión del evento referido en el Manifiesto I.

Asimismo, LUNDBECK se obliga a realizar el pago convenido en este acuerdo. La aportación económica irá destinada a sufragar los costes y gastos de logística que se deriven de la organización del evento.

Cuarta.- Precio y forma de pago

La aportación de LUNDBECK se concreta en la cantidad de 12.050 mil EUROS (12.050,00 Euros) mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria:

ES92 0182 5695 83 0202000009

La citada cantidad será abonada por LUNDBECK a 60 días desde la fecha de la recepción de factura. La EASP declara estar exenta de IVA de acuerdo a la legislación vigente, y así lo declara en la factura emitida. (Actividad exenta de IVA por el artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido)

Quinta.- Duración

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma y, al menos, hasta la finalización de la actividad para la cual se establece un total de 60 horas lectivas. Granada, 23 de octubre a 18 de diciembre, sesiones presenciales 22, 23 y 24 de noviembre de 2017



Sexta.- Resolución y efectos del contrato

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a LUNDBECK las aportaciones realizadas por esta última.

Séptima.- Código Deontológico

EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por LUNDBECK y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de LUNDBECK y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Octava.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo.

EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas de LUNDBECK en la infracción del Código de Conducta de LUNDBECK, o a cualquier empresa de LUNDBECK en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas de LUNDBECK. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o




indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por la Dirección de la EASP el 12 de junio de 2012.


Novena. Transparencia



EASP conoce las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica al cual LUNDBECK está adscrito y debe cumplir. A tal efecto, EASP autoriza a LUNDBECK a publicar de forma individual la información de las transferencias de valor recibidas por LUNDBECK reguladas por el presente Convenio Específico.

Décima. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.



Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP y LUNDBECK tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de



Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Undécima.- Independencia de las Partes.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

Duodécima.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Granada capital.

Decimotercera.- Miscelánea


El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes. La responsabilidad de la Asociación se limita al desarrollo de las gestiones administrativas y a las propias de sus fines Fundacionales.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Escuela Andaluza de Salud Pública


D. Joan Carles March Cerda
Director

LUNDBECK ESPAÑA, S.A.


D. Francisco Javier Martí Morera
Director General